



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley N° 4819, conocida como Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, establece una serie de principios, derechos y garantías sobre los cuales la sociedad rionegrina firmó un acuerdo fundamental. Y es en esa línea que proponemos modificaciones y cambios para que la propuesta educativa de nuestra provincia mejore y genere una plataforma de crecimiento para sus habitantes.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece desde el año 2006 que se debe garantizar "la enseñanza obligatoria de al menos un idioma extranjero (...) dándole prioridad a los sectores más desfavorecidos". Según estadísticas recientes, este objetivo no solo se encuentra lejos de ser cumplido, sino que encima presenta deficiencias y diferencias importantes.

Según el Barómetro de la Deuda Social de la Infancia, el déficit en la enseñanza de idioma extranjero en educación primaria, que mide la Evolución en porcentaje de niños/as de 6 a 12 años escolarizados en la educación primaria, arroja para 2022 diferencias sustanciales entre la educación privada y la pública.

Mientras que en la educación pública el déficit de la enseñanza del idioma extranjero es del 7,8% para 2022, en el sector público asciende al 54,4%. Peor aún, si se toma el mismo indicador, donde los sectores de mayores ingresos tienen un déficit de 13,7%, contra el 72,7% de los sectores más bajos de la sociedad.

También se observan diferencias geográficas. En CABA esta cifra es de 18,8% mientras que en el resto de los centros urbanos del interior asciende al 49,8%.

En un universo globalizado, donde las fronteras por momentos se hacen difusas, el uso de distintas lenguas se vuelve una llave inmediata de acceso. Y así lo saben la mayoría de las sociedades que apuestan al mercado global. Esto hace que el idioma inglés sea la segunda lengua de muchos países en los casos de no ser la lengua oficial.

Es en esa línea también que en nuestro país la mayoría de las escuelas privadas del país y de la provincia se destacan por promover el inglés como parte de su currícula, con centralidad y énfasis. Creemos que la educación pública tiene que estar a la par de cualquier oferta educativa que haya en la sociedad, porque es responsabilidad del estado brindar la mejor educación posible. En la medida en la que el inglés no sea parte de las currícula lo único que estamos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

generando es más diferencias a la hora de generar oportunidades.

Según experiencias internacionales, los modelos de enseñanza de educación bilingüe terminan siendo más completos y con mejores resultados sobre los chicos y chicas. El bilingüismo apunta a generar una mayor cantidad de interacciones en dos lenguas diferentes que permitan generar las herramientas para adquirir un nuevo idioma de forma más natural.

La incorporación de esta estrategia desde los niveles iniciales asegura una mayor eficiencia para llevar a cabo la enseñanza de una segunda lengua en el ámbito escolar.

Asimismo, iniciar su aprendizaje en esta etapa contribuye a la adquisición y desarrollo de las capacidades básicas transferibles de unas áreas a otras; potencia el desarrollo cognitivo de los niños; mejora el rendimiento académico posterior; permite aumentar la capacidad de aprender otro idioma a lenguaje a futuro abriendo las puertas cultural en el futuro.

El proceso de aprendizaje de un nuevo idioma requiere tiempo, esfuerzo y dedicación. Los especialistas en pedagogía están completamente de acuerdo en que la primera infancia es un momento de la vida fundamental para empezar a tomar conocimiento de otras lenguas, por la capacidad plástica del cerebro. Partiendo de que la propuesta para el nivel inicial que tiene Río Negro tiene un trabajo notable y muy profesional, dando lugar al juego como vector clave en la iniciación de conocimientos, aprovechar este impulso para que el inglés como idioma sea una herramienta más puede ser fundamental.

Por ello,

Autores: Patricia Mc Kidd, Cesar Dominguez, Santiago Ibarrolaza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Lengua extranjera. Modifíquese el artículo 32 inciso K de la ley n° 4819 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Los objetivos y funciones del nivel de educación primaria son:

- K) Promover el tratamiento de los contenidos vinculados a: Educación Ambiental, idiomas extranjeros, derechos humanos y formación ciudadana, educación sexual integral en acuerdo con la ley nacional n° 26.150, usos de las tecnologías de la información”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 27 inciso G de la ley n° 4819 de Educación de la Provincia de Río Negro, actualizando el texto de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Los objetivos y funciones de la educación inicial son:

- G) Disponer los medios necesarios para asegurar el proceso del desarrollo de la lengua oral y escrita, idiomas extranjeros, de las ciencias naturales y sociales, de las matemáticas y de los lenguajes producidos por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, teniendo en cuenta que la enseñanza en el nivel inicial se produce a partir de la experiencia y es de carácter global.”

Artículo 3°.- Implementación. Incorporar la enseñanza del idioma inglés como contenido obligatorio de la currícula para el nivel inicial y para 1°, 2° y 3° grado del nivel primario como parte de un programa continuo, de forma gradual y sostenido, acorde a las lineamientos generales de cada nivel.

Artículo 4°.- Alcances. Lo establecido en el artículo anterior comprende el derecho a recibir la enseñanza del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

idioma inglés de todos los niños y niñas desde los tres (3) años de edad que asisten a: Jardines de Infantes (desde los 3 años), Escuela Infantil y salas de Nivel Inicial anexas en Escuelas Primarias, que dependen del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, según lo que establece la Resolución del CPE n° 2121/19.

Artículo 5°- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la autoridad de aplicación de la presente ley junto con la elaboración y aplicación de los contenidos curriculares.

Artículo 6°.- Disposición transitoria. La autoridad de aplicación dispondrá de un plazo de 180 días, desde la entrada en vigencia de la presente ley, para presentar un plan de acción y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° a 3° y su plan de implementación.

Artículo 7°.- De forma.